



CONSTANCIA: El día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno la señora Mónica García presentó Recurso de Reposición contra auto No. 00168 de 2 de febrero de 2021 dentro del proceso de la referencia, el día once (11) de febrero se dio traslado de dicho recurso, el día diez (10) de marzo de la presente anualidad el señor José Ferney Mendieta García solicitó no tener en cuenta el recurso interpuesto por la señora García. Armenia Quindío, 11 de marzo de 2021.

MARIA PAULA DUQUE SOTO
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00461

Asunto: Niega Recurso, ordena seguir con trámite
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante Martha Cecilia Quintero González y Maria Isabel Quiceno Toro
Demandados: Álvaro Diego Arcila Restrepo
Radicado: 630013103003-2018-00093-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente se encuentra que no es procedente acceder a lo solicitado en el recurso de reposición presentado el 08 de febrero del presente año, debido a que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P toda vez que el auto sujeto del recurso, obedece al trámite normal del proceso y lo que concierne a la impugnación y revisión en sede de tutela no detiene dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la señora Mónica García.

SEGUNDO: ORDENA seguir con lo dispuesto en el auto 00168 de 2 de febrero de 2021.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la pagina web de la Rama Judicial la presente providencia y vía creo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vinculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cbff45e01f28ab0ca599a42ad77317a653769a801b582b1ab4e9f148ed1f48b

Documento generado en 15/03/2021 06:27:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>